

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 22.

Previendo á los Ayuntamientos que procedan á repartir los cupos que han correspondido á sus respectivos pueblos por dos de los conceptos que abraza la contribucion extraordinaria de guerra.

Luego que esta Corporacion recibió la ley por la cual se impone á la Nacion la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por las Cortes y sancionada por S. M. en 30 de Junio último por la cantidad de 365.986,284 rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria, por 100 millones sobre la industrial y comercial, y por 150 sobre los consumos, se ocupó inmediatamente en practicar los oportunos repartimientos de las cantidades que se reclama de esta Provincia, segun lo dispone el artículo 8º de la mencionada ley, inserta en el Boletin oficial del dia 5 del mes próximo pasado. A continuacion se estampa el que pesa sobre los consumos: el correspondiente á la riqueza territorial y pecuaria; y muy pronto se dará á luz el respectivo á las riquezas industrial y comercial que la Diputacion no ha podido concluir con igual premura porque ha tenido que atemperarse á lo establecido en los artículos 10 y siguientes hasta el 15 inclusive de la misma ley. Mas como esto no obsta para que los dos repartimientos finalizados se lleven á cabo, puesto que son absoluta ó totalmente independientes del que falta, ora se miren con relacion á las cosas, ora se atiende á las personas; y como cuanto mas presto se pongan en ejecucion aquellos, tanto mas pronto habrán de producir los efectos á que tienden, en buen hora penosos, pero necesarios para que el Gobierno de S. M. pueda atender al sosten de los Ejércitos leales, indispensables para afianzar la libertad que la guerra no permite disfrutar por ahora tranquilamente, y útiles y saludables para todos los pueblos que, cual mas cual menos, tienen prestadas anticipaciones cuyo

reíntegro encuentra lugar en la contribucion extraordinaria; la Diputacion ha acordado expedir la presente circular en cumplimiento de sus deberes, y en obsequio de los inapreciables bienes enumerados.

Artículo 1º. Todos los Ayuntamientos de esta Provincia; inmediatamente que reciban esta orden procederán en union con igual número de contribuyentes á distribuir las cantidades que á sus respectivos pueblos marcan los repartimientos que á continuacion se insertan, de 2.255,173 rs. sobre los consumos, y de 5.016,418 rs. sobre las riquezas territorial y pecuaria.

Estos repartimientos han de formarse separados el uno del otro.

2º. A los cupos señalados á cada pueblo por cualquiera de los dos conceptos que corresponden los adjuntos repartimientos, aumentarán los respectivos Ayuntamientos y adjuntos el tanto por ciento que señalan los artículos 31 y siguientes de la ley, teniendo entendido que para verificar esta Corporacion dichos repartos sin el expresado aumento, ha procedido á la operacion multiplicando por 12 la cuota que cada pueblo paga por paja y utensilios y por 25 mrs. 2 quintos las que asimismo pagan por Rentas provinciales.

3º. Luego que esten concluidos los dichos repartimientos se publicarán en los parages públicos las listas de los contribuyentes, con expresion de las cuotas que les correspondan, segun lo previene mas circunstancialmente el artículo 24 de la precitada ley inserta en el mencionado Boletin del 5 de Julio próximo anterior.

4º. Por medio de edictos, ó valiéndose del peon público, en donde lo hubiere, los Ayuntamientos cuidarán de recordar á los pueblos el contenido del artículo 25 de la misma ley.

5º. Luego que los Ayuntamientos hayan desempeñado la obligacion que les impone el artículo 26, remitirán los repartimientos á esta Corporacion segun lo establece el artículo 29 por duplicado; han de venir firmados por todos los vocales y por el Secretario, como no se hallen enfermos y ausentes, en cuyo caso se expresará la causal de la falta de firmas.

Cáceres 10 de Agosto de 1838. = Juan Antonio García, Presidente. = José María de Ulloa, Secretario.

Repartimiento entre los 3.018,736 rs. á que asciende el encabezamiento en Rentas Provinciales en esta Provincia, de los 2.255,173 rs. que tocan á la misma contribuir para la extraordinaria de guerra decretada por la ley de 3 de Noviembre de 1837, en los ciento cincuenta millones impuestos sobre consumos.

Encabezamientos
de
Rentas
Provinciales.

Su recargo para
la extraordinaria
de guerra.
CUOTAS.

Partido de la Capital.

Cáceres	161,000	120,276..16
Arroyo del Puerco	43,205.. 2	32,276..23
Albalá	13,235..22	9888.. 2
Aldea del Cano	7240..33	5409..15
Aliseda	13,127..18	9807..12
Alcuescar	21,260.. 5	15,882..16
Casar de Cáceres	46,476..15	34,720..10
Cañaveral	15,895..16	11,874..19
Casas de D. Antonio	10,443..21	7802.. 8
Garrovillas	64,466..18	48,160..21
Hinojal	4269.. 9	3189.. 7
Montánchez	65,904.. 7	49,234.. 6
Malpartida	12,730.. 8	9510.. 2
Monroy	4122..17	3079..25
Sierra de Fuentes	6617..16	4943.. 9
Santiago del Campo	6834	5105..14
Torremocha	28,239..18	19,602..28
Talaván	11,735..20	8767..11
Torreorgaz	7967..28	5952..18
Torrequemada	15,412..13	11,513..22
Torre de Santa María	3367..30	2516.. 2
Valdefuentes	10,283..10	7681..33
Arroyomolinos de Mon- tánchez	16,003..27	11,955..32
TOTAL	587,859..13	439,150..11

Partido de Alcántara.

Alcántara	66,462..22	49,651..27
Acevo	13,002.. 9	9713.. 8
Acehuche	12,437..28	9291..30
Arco	2731..31	2040..32
Brozas	77,695.. 4	58,042..25
Cachorrilla	2242..12	1674..30
Cadalso	6142.. 9	4588..16
Campo	19,787..28	14,782..28
Carvajo	1481.. 6	1106..13
Casillas	5318..17	3972..28
Cilleros	23,623..28	17,649.. 4
Ceclavin	51,769..22	38,675.. 8
Eljas	14,042..18	10,490.. 6
Estorninos	670..22	501.. 9
Gata	35,620..28	26,610..33
Hernan-Perez	2442	1824..10
Herrerra	7208..10	5384..26
Herreruela	2486..10	1916
Mata	8896.. 3	6645..28
Membrío	11,667..24	8716..24
Moraleja	15,200..30	11,356.. 1
Navas del Madroño	22,754.. 6	16,940..20
Pescueza	4707..18	3516..13
Piedras Albas	2622..21	1959.. 2
Portezuelo	7276.. 6	5435..20
Salorino	11,248..20	8403..23
Santiago de Carvajo	10,394.. 7	7764..32
Santibañez	4561..24	3408.. 2
Torrecilla	2869.. 5	2143..11
Torre de D. Miguel	27,159..20	20,275.. 6
Valencia de Alcántara	48,549	36,268..33

Valverde del Fresno	12,881..23	9623..20
Villa del Rey	6910..11	5162.. 6
Villas-Buenas	3117..13	2328..19
Zarza la Mayor	21,430..18	16,009..16
Trevejo	1387..30	1036..30
San Martín de Trevejo	28,156.. 8	21,034.. 6
Villamiel	12,303..30	9191..28
Robledillo	5836..12	4559..22
Descarga-María	6583..23	4918..32

TOTAL 621,661..10 464,417..13

Partido de Plasencia.

Plasencia	101,095..26	75,524..22
Abadía	3852.. 5	2877..24
Aceituna	3905..33	2918
Abigal	12,907..29	9643.. 2
Aldeanueva de la Vera	19,813..12	14,801..17
Aldeanueva del Camino	13,115.. 3	9797..23
Aldehuela	596.. 6	445.. 8
Almaráz	10,694.. 4	7989.. 2
Arroyomolinos	5219..26	3899..22
Asperilla	556..16	415..12
Barrado	6685.. 9	4994.. 3
Belvis de Monroy	7834..17	5852..16
Bronco	848.. 3	633..18
Cabezabellosa	6847..14	5115..26
Cabezuela y Vadillo	20,019..13	14,955..23
Calzadilla	6614.. 4	4941.. 2
Caminomorisco	2001..23	1495..20
Carcaboso	2714..22	2028.. 9
Casar de Palomero	13,734..23	10,260..29
Casas de D. Gomez	6114.. 7	4567..18
Casas del Castañar	6250..23	4669..29
Cabrero	2482.. 3	1854.. 6
Casas del Monte	5482..23	4096.. 3
Casas de Millan	21,569.. 6	16,115..11
Casatejada	16,500	12,326..16
Cerezo	1230.. 2	918..30
Collado	1663..33	1243.. 8
Corchuelas	"	"
Coria	44,596.. 3	33,315..28
Galisteo	24,740.. 6	18,482.. 8
Garganta la Olla	18,849..25	14,082.. 2
Gargantilla	2387.. 2	1783.. 7
Gargüera	1723..27	1287..32
Granadilla	4346..12	3246..24
Granja	4386..26	3277..11
Grimaldo	264	197..12
Guijo de Coria	8342..33	6232..25
Guijo de Galisteo	9887.. 1	7386.. 5
Guijo de Granadilla	7013..19	5239..24
Guijo de Santa Bárbara	4240..22	3168.. 9
Holguera	3536..30	2642..11
Hoyos	14,934..16	11,156..20
Huélaga	717	535..21
Jaraiz	22,609..15	16,890..29
Jarandilla	16,962..19	12,672..11
Jarilla	4058.. 9	3031..20
Losar	21,300.. 3	15,912..12
Madrigal	3071..27	2294..32
Majadas	4529.. 5	3383..15
Malpartida	14,510..33	10,840..19
Marchagaz	1022..12	763..16
Millanes	1670.. 5	1247..20
Mirabel	7607.. 7	5682..29
Mohedas	7095..31	5301.. 4
Montehermoso	29,887..10	22,327..11
Morcillo	1207..27	902..16
Navaconejo	10,948..15	8179..19
Navalmoral	37,304.. 3	27,867.. 4

Nuñomoral.	4252,,33	3177,, 9	mangordo.	"	"
Oliva.	5283,,31	3947,,16	Jaraicejo.	15,370,,18	9997,,23
Palomero.	2424,, 3	1810,,30	Logrosan.	27,951,,30	20,881,,27
Pasaron.	8666,, 9	6474	Madroñera.	7874,,21	5883,, 7
Pedroso.	5350,, 7	3996,,26	Mesa de Ibor.	6218,,19	4644,,27
Perales.	9701,, 8	7247,, 7	Navezuelas, corresponde		
Pino, Concejo de lo Fran-			á Cabañas.	"	"
queado.	4511,,17	3570,,24	Plasenzuela.	4541,,23	3243,,25
Piornal.	3502,,21	2616,,33	Puerto de Santa Cruz. .	6015,,19	4494,,10
Portage.	3267,,12	2441,, 1	Retamosa, corresponde		
Pozuelo.	12,764,,29	9536,, 7	á Cabañas.	"	"
Cuacos.	16,076,,24	12,010,,15	Robledillo.	3192,,15	2584,,21
Riolobos.	6957,,23	5198,, 2	Robledollano, correspon-		
Ribera de Oveja.	2112,, 9	1577,,26	de á idem.	"	"
Robledillo.	1866,,22	1394,,25	Romangordo, cabeza del		
Santa Cruz de Paniagua. .	3936,,15	2940,,32	Estado de la Campaña		
Santibañez.	11,722,,10	8757	de Albalá.	14,307,, 8	10,688,, 6
Saucedilla.	4281,,19	3198,, 9	Roturas, corresponde á		
Segura.	1246,,23	931,,19	Cabañas.	"	"
Serradilla.	21,689,, 9	16,202,,33	Ruanes.	2360,,24	1763,, 7
Serrejon.	10,592,,17	7913,,13	Salvatierra.	3236,,11	2417,,17
Talaveruela.	2941,, 8	2197,, 3	Solana, corresponde á Ca-		
Talayuela.	3546,,32	2649,,27	bañas.	"	"
Tejeda.	3394,, 3	2535,,18	Santa Ana.	2737,,20	2045,,16
Toril.	5183,,27	3872,,26	Santa Cruz.	7857,,20	5870,,12
Tornavacas.	13,198,,21	9860,,15	Santa Marta.	513	383,, 8
Torno.	7660,,30	5723,, 7	Torrecillas.	6739,,21	5035,, 6
Torrejoncillo.	49,644,,13	37,087	Valdemorales.	2326,,30	1738,,13
Torrejon el Rubio.	3813,,15	4342,,23	Villamesia.	4104,,17	3066,, 4
Torremenga.	1207	901,,23	Ibahernando.	6307,,25	4712,,16
Valdecañas.	1259,, 7	940,,11	Zarza de Montánchez. .	2695,,25	2014,, 2
Valleobispo.	7732,, 1	5776,, 8	Zorita.	22,850,,28	17,071,, 1
Valdestillas.	1795,,23	1341,,24	Alía y su barrio de		
Valdehincar.	3882,,33	2900,,29	Calera.	35,471,,18	26,498,,31
Valverde.	3106,,25	3813,, 7	Bohonal.	3218,,12	2404,, 2
Viandar de la Vera.	2952,,29	2206,, 3	Carrascalejo.	11,083,, 4	8279,,23
Villanueva de la Sierra. .	8879,,20	6633,,30	Castañar de Ibor.	14,742,,26	11,013,,31
Villanueva de la Vera. . .	19,379,,19	14,477,, 9	Garvin.	3261,, 7	2436,, 5
Villar.	11,697,,21	8739,, 4	Gordo.	7126,,16	5323,,18
Jerte.	14,030,,25	10,481,,33	Navalvillar.	3884,,17	2901,,20
Zarza.	8833,,27	6599,,18	Peraleda de la Mata. . .	20,766,,22	15,514,,31
Feria de San Marcos. . . .	40,242,,30	30,063,,31	Peraleda de Garvin. . .	9188,,26	6864,,25
Baños.	15,577,,32	11,637,,24	Puebla de Naciados. . .	3398,,11	2538,,18
Garganta de Béjar.	5376,, 8	4015,,13	Talavera la Vieja.	7591,,24	5671,,22
Hervás.	45,365,,20	33,891,, 2	Torviscoso.	321,,32	240,,18
TOTAL.	1,059,012,, 8	791,144,, 8	Berrocalejo de Abajo. .	4107,,19	3068,,31
Partido de Trujillo.			Villar del Padroso. . . .	15,819,,13	11,817,,11
Trujillo.	256,885,, 3	191,908,, 7	Puebla de Santa Ma-		
Aldea Centenera.	5225,, 2	3903,,13	ría de Guadalupe. . . .	3732,,26	2788,,27
Aldea del Obispo.	4825,,21	3605,,10	Valdelacasa.	10,601,,26	7920,,10
Abertura.	13,120,,20	9802,, 5	Avellaneda.	231	172,,19
Alcollarin.	6838,,15	5108,,12	Almoharin.	12,386,,26	9253,,27
Berzocana.	9327,, 8	6967,,28	Miajadas.	33,185,,15	24,791,, 5
Benquerencia.	1418,, 6	1059,,32	Madrigalejo.	11,089,, 4	8284,, 5
Botija.	2302,,27	1720,,17	TOTAL.	750,223,,21	560,461,, 2
Cabañas.	10,316	7706,, 2	RESUMEN.		
Calzada ó Herguijuela. . .	6065,,26	4531,,22	Partido de la Capital. .	587,839,,13	439,150,,11
Campo.	4799,,19	3585,, 5	Idem de Alcántara. . . .	621,661,,10	464,417,,13
Campillo de Deleitosa. . .	1706,, 9	1274,,16	Idem de Plasencia. . . .	1,059,012,, 8	791,144,, 8
Cañamero.	16,537,, 1	12,353,,33	Idem de Trujillo.	750,223,,21	560,461,, 1
Casas del Puerto unido			Total general.		
á Romangordo.	"	"		3,018,736,,18	2,255,173
Conquista.	4011,,21	2997,, 6			
Cumbre.	8249,, 6	6162,,17			
Deleitosa.	10,488,,19	7835,, 4			
Escorial.	20,037,,20	14,960,,19			
Fresnedoso.	4999,,26	3735,,25			
Garciaz.	6857,, 6	5122,,20			
Higuera, unido á Ro-					

Repartimiento entre los 91,487 rs. á que asciende la contribucion ordinaria de paja y utensilios en esta Provincia de los 5.016.418 rs. que corresponden á la misma contribuir para la extraordinaria de guerra decretada por la ley de 3 de Noviembre de 1837, en los 353.986,284 rs. vn. impuestos sobre la riqueza territorial y pecuaria de la Nación.

<i>Partido de la Capital</i>	Contribucion ordinaria de Paja y Utensilios.	Su recargo para la extraordinaria de Guerra.
Cáceres.	40,190	482,280
Arroyo del Puerto.	8013	96,156
Alvalá.	4691	20,292
Aldea del Cano.	809	9708
Aliseda.	1289	15,468
Alcuescar.	1014	12,168
Casar de Cáceres.	7516	90,190
Cañaveral.	3600	43,200
Casas de D. Antonio.	1154	13,848
Garrovillas.	11,111	133,332
Hinojal.	1224	14,688
Montánchez.	6022	72,264
Malpartida.	1555	18,660
Monroy.	1182	14,184
Sierra de Fuentes.	1209	14,508
Santiago del Campo.	1125	13,500
Torremocha.	3213	38,556
Talavan.	2107	25,284
Torre-Orgaz.	976	11,712
Torrequemada.	1129	13,548
Torre de Sta. María.	620	7440
Valdefuentes.	1510	18,120
Arroyomolinos de Montánchez.	1457	17,484
Total.	99,716	1.196,590

<i>Partido de Alcántara.</i>	Rls. Vn.	Rls. Vn.
Alcántara.	11,343	136,116
Acevo.	1533	18,396
Aceuche.	1682	20,184
Arco.	153	1836
Brozas.	10,411	124,932
Cachorrilla.	179	2148
Cadalzo.	790	9480
Campo.	6222	74,664
Carvajo.	142	1704
Casillas.	1478	17,736
Cilleros.	2462	29,544
Ceclavin.	7396	88,752
Eljas.	1640	19,680
Estorninos.	80	960
Gata.	2422	29,064
Hernan Perez.	314	3768
Herrera.	700	8400
Herrerueta.	1282	15,384
Mata.	1382	16,584

Membrío.	1330	15,960
Moraleja.	1888	22,656
Navas del Madroño.	2992	35,904
Pescueza.	409	4908
Piedras alvas.	239	2868
Portezuelo.	867	10,404
Salorino.	2052	24,624
Santiago de Carvajo.	1063	12,756
Santivañez.	1897	22,764
Torrecilla.	321	3852
Torre de D. Miguel.	1338	16,056
Valencia de Alcántara.	9604	115,248
Valverde del Fresno.	1861	22,332
Villa del Rey.	1234	14,808
Villas-Buenas.	885	10,620
Zarza la mayor.	2738	32,856
Trevejo.	731	8772
S. Martin de Trevejo.	4123	49,476
Villamiel.	2699	32,388
Robledillo.	1570	18,840
Descarga María.	989	11,868
Total.	92,441	1.109,292

<i>Partido de Plasencia</i>	Rls. Vn.	Rls. Vn.
Plasencia.	13,099	157,188
Abadia.	620	7440
Aceituna.	337	4044
Ahigal.	1720	20,640
Aldea nueva de la Vera.	2304	27,648
Aldea nueva del Camino.	1047	12,564
Aldehuela.	168	2016
Almaraz.	1274	15,288
Arroyomolinos.	508	6096
Asperilla.	90	1080
Barrado.	444	5328
Belvis de Monroy.	1380	16,560
Bronco.	302	3624
Cabezabellosa.	673	8076
Cabezuela y Vadillo.	2280	27,360
Calzadilla.	1129	13,548
Camino morisco.	513	6156
Carcaboso.	279	3348
Casar de Palomero.	1868	22,416
Casas de D. Gomez.	796	9552
Casas del Castañar.	1139	13,668
Cabrero.	335	4020
Casas del monte.	637	7644
Casas de Millan.	2419	29,028
Casatejada.	2593	31,116
Cerezo.	281	3372
Collado.	375	4500
Corchuela.	68	816
Coria.	5408	64,896
Galisteo.	1542	18,504
Garganta la Olla.	1566	18,792
Gargantilla.	388	4656
Gargüera.	312	3744
Granadilla.	997	11,964
Granja.	431	5172

Grimaldo.	194	2328	Zarza de Granadilla.	726	8,712
Guijo de Coria.	1256	15,072	Feria de S. Marcos.		
Guijo de Galisteo.	1415	16,980	Baños.	4,228 17	50,742
Guijo de Granadilla.	384	10,608	Garganta de Bejar.	1,844	22,128
Guijo de Sta. Bárbara.	513	6156	Hervás.	5,087 17	61,050
Holgüera.	619	7428			
Hoyos.	2179	26,148	Total.	134,391	1,612,692
Huelaga.	126	1512			
Jaraiz.	2549	30,588			
Jaramilla.	2244	26,928	<i>Partido de Trujillo.</i>	<i>Rls. Vn.</i>	<i>Rls. Vn.</i>
Jarilla.	663	7956			
Losar.	2850	34,200	Trujillo.	33,590	403,080
Madrigal.	185	2220	Aldea Centenera.	744	8928
Majadas.	573	6876	Aldea del Obispo.	255	3060
Malpartida.	2472	29,664	Abertura.	1169	14,028
Marchagaz.	333	3996	Alcollarin.	336	4032
Millanes.	125	1500	Berzocana.	946	11,352
Miravel.	1389	16,668	Benquerencia.	330	3960
Mohedas.	1073	12,876	Botija.	460	5520
Montehermoso.	4412	52,944	Cavañas.	152	1824
Morcillo.	433	5196	Calzada ó Herquijuela.	936	11,232
Navaconcejo.	1532	18,384	Campo.	586	7032
Navalmoral.	3599	43,188	Campillo de Deleytosa.	77	924
Nañomoral.	900	10,800	Cañamero.	1042	12,504
Oliva.	949	11,388	Casas del Puerto unido á		
Palomero.	667	8004	Romangordo.	176	2112
Pasarón.	1010	12,120	Conquista.	277	3324
Pedroso.	824	9888	Cumbre.	1289	15,468
Perales.	1401	16,812	Deleitosa.	623	7476
Pino Franqueado.	780	9360	Escorial.	1423	17,076
Piornal.	648	7776	Fresnedoso.	284	3408
Portage.	866	10,392	Garciaz.	477	5724
Pozuelo.	1927	23,124	Higuera, unido á Roman-		
Cuacos.	1583	18,996	gordo.	288	3456
Riolobos.	810	9720	Jaraicejo.	976	11,712
Ribera de Oveja.	318	3816	Logrosan.	2610	31,320
Robledillo.	338	4056	Madroñera.	856	10,272
Sta. Cruz de Paniagua.	521	6252	Mesa de Ibor.	157	1884
Santivañez.	1263	15,156	Navezuelas, corresponde á		
Sancedilla.	692	8304	Cavañas.	248	2976
Segura.	122	1464	Plasenzuela.	783	9396
Serradilla.	2289	27,468	Puerto de Sta. Cruz.	494	5928
Serrejon.	1154	13,848	Retamosa, corresponde á		
Talaveruela.	519	6228	Cavañas.	133	1596
Talayuela.	1198	14,376	Robledillo.	553	6636
Tejeda.	743	8916	Robledo llano, correspon-		
Toril.	747	8964	á id.	163	1956
Tornavacas.	1201	14,412	Romangordo cabeza del		
Torno.	742	8904	Estado de la Campana		
Torrejoncillo.	7421	89,052	de Alvalá.	486	5832
Torrejon el Rubio.	630	7560	Roturas, corresponde á		
Torremenga.	194	2328	Cavañas.	129	1548
Valdecañas.	233	2796	Ruanes.	253	3036
Valdeobispo.	514	6168	Salvatierra.	707	8484
Valdestillas.	291	3,492	Solana, corresponde á Ca-		
Valdehuncar.	228	2736	vañas.	74	888
Valverde.	1016	12,192	Sta. Ana.	329	3948
Viandar de la Vera.	389	4668	Sta. Cruz.	1041	12,492
Villanueva de la Sierra.	1724	20,688	Sta. Marta.	113	1356
Villa nueva de la Vera.	2609	31,308	Torrecillas.	624	7488
Villar.	1036	12,432	Valdemorales.	285	3420
Gerte.	1,068	12,816	Villamesía.	584	7008

Ibáñero.	453	5436
Zarza de Montánchez.	698	8376
Zorita.	2476	29,712
Alía y su barrio la Ca- lera.	1010	60,120
Bobonal.	902	10,824
Carrascalejo.	1425	18,300
Castañar de Ibor.	1176	14,112
Garvin.	582	6,984
Gordo.	1467	17,604
Navalvillar.	380	4,560
Peraleda de la Mata.	3702	44,424
Peraleda de Garvin.	739	8,868
Puebla de Naciados.	786	9,432
Talavera la Vieja.	619	7,428
Torviscoso.	24	288
Berrocalejo de Abajo.	1141	13,692
Villar del Pedroso.	3174	38,088
Puebla de Sta. Maria de Guadalupe.	443	5,316
Val de la Casa.	2447	29,364
Avellanada.		
Almoharín.	1491	17,892
Miajadas.	4331	51,972
Madrigalejo.	863	10,356
Total.	91,487	1,097,844

RESUMEN

Partido de la Capital.	99,716	1,196,590
Idm. de Alcántara.	92,441	1,109,292
Idm. de Plasencia.	134,391	1,612,692
Idm. de Trujillo.	91,487	1,097,844
Total general.	418,035	5,016,418

Caceres 10 de Agosto de 1838 = Juan Antonio
Garnica, Presidente. = José María de Ulloa,
Secretario

Real orden. Número 4.

Sobre las vacantes de Promotorías Fiscales.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Como desde el día en que vacan las promotorías fiscales de los juzgados de primera instancia hasta el de su provision trascurre un período de tiempo necesario para proveerlas en el sujeto mas digno, previos los trámites establecidos, pero demasiado largo para que la falta de estos funcionarios no entorpezca y retrase el curso de los negocios judiciales, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, para obviar este inconveniente dictar las reglas que siguen: 1.ª Los jueces de primera instancia del partido en que vacare una promotoría fiscal elegirán entre los abogados de mas conocimientos y mejores costumbres uno que la desempeñe hasta el día en que sea provista por S. M. y da-

rán inmediatamente cuenta de esta eleccion á la Audiencia territorial. 2.ª Aprobará esta si no hallase justos inconvenientes al nombramiento hecho por el Juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento de S. M. 3.ª Los sujetos que nombrados de esta manera desempeñen las promotorías fiscales gozarán el sueldo correspondiente á estas plazas por todo el tiempo que las sirvan, pero en el caso de pretender su propiedad no serán preferidos á los demas aspirantes aun cuando les servirá de recomendacion su buen desempeño en la interinidad. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años Madrid veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres."

Cuya Real orden se mandó por el tribunal pleno en ante de treinta y uno de Julio último obedecer, guardar y cumplir y que se circulara á los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias. — Es copia de su original de que certifico. Cáceres nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. = D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 41.

Venta de foros, enfiteusis y arrendamientos.

Amortizacion. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en fecha 30 de Julio anterior me ha comunicado la circular siguiente:

Circular. — Por la regla 7.ª de la instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el Real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.º para disfrutar de este beneficio, las Contadurías de Arbitrios de las Provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla, y por Real orden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.ª Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadurías de Arbitrios para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.ª Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se

establece en la Real orden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.^a Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos, examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien reales anuales, pues si no concurren estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.^a de la instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.^a Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las Comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sujeto.

5.^a Las certificaciones de la capitalizacion que estiendan las Contadurías de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores respecto que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.^a Verificada la capitalizacion, los Intendentes dispondrán el anuncio en los Boletines oficiales señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.^a Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.^a Aunque en un mismo expediente se comprendan varios foros, enfiteusis ó arrendamientos correspondientes á una misma Comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.^a El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las Oficinas de Arbitrios de esa Provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he dispuesto se publique literalmente en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia del público. Cáceres 8 de Agosto de 1838. = Rafael Garciaudalgo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ORDEN GENERAL.

El Coronel Don Manuel Crespo, en oficio 2.^o del

actual, participa al Señor General 2.^o Cabo del Distrito, y este me trasmite lo siguiente:

Columna de operaciones de Estremadura. — El 27 en la noche del mes próximo pasado cuando la Columna de mi mando se hallaba cogiendo ó disfrutando los buenos resultados que tubo la accion del 23 del mismo contra el cabecilla Perdiz, estaba un individuo de ella cometiendo horribles atentados en esta villa, á la que cubrió de luto y de llanto por las victimas que inmoló en un momento de desesperacion y de indisciplinación. El Granadero Manuel Rosas de la 6.^a Compañía del primer Batallon del primer Regimiento de la Guardia Real provincial que estaba agregado á la 8.^a Compañía, del primer Batallon del mismo Regimiento, que regresó á esta villa á mi salida de ella por hallarse enteramente descalzo: cometió el atentado de quitarle la vida al soldado de esta Compañía José Cruz, sufriendo la misma suerte el Regidor de este Ayuntamiento Constitucional Don Eugenio Moreno, é herido gravemente los paisanos padre é hijo Francisco y Miguel Reviriego, cuyos hechos pusieron en el estado de conternacion que es de suponer á las familias de estos desgraciados, y demas habitantes de esta poblacion: ayer mañana á mi llegada á la villa de Belada, pasé por el sentimiento de recibir el primer parte y noticia de semejantes é inesperados escesos, y conociendo el merito de ellos y sus consecuencias, me puse en marcha con toda la Columna de mi mando á las 2 de la Madrugada de este dia, y llegué á las puertas de esta Villa á las siete, y en lo interior de ellas formé en Batalla toda mi Columna y dispuse conducir á presencia de ella al referido Manuel Rosas reo de semejantes crímenes que se hallaba preso en la cárcel, y al frente de estas tropas y del pueblo observador fue pasado por las armas, entrando seguidamente en la villa donde se alojó toda esta fuerza, con cuya medida creí dejar satisfecha la vindicta pública sirviendo de ejemplo para todos los desgraciados que pudiesen imitar aquellos hechos. Todo lo que pongo en conocimiento de U. S. quedando en remitirle en la primera ocasion segura que se presente la sumaria que se instruyó y concluyó relativa á estos atentados, á fin de que U. S. si lo tiene á bien se sirva dar conocimiento de todo al Excmo. Sr. Capitan General de esa provincia."

Con este motivo he dirigido á dicho Coronel el oficio que sigue.

Por la comunicacion que U. S. dirigió en fecha 2 del actual, al señor General 2.^o Cabo del Distrito me enteró del horribles atentado cometido en Oropesa la noche del 27 de Julio último por el soldado Manuel Rosas de la 6.^a Compañía del primer Batallon del primer Regimiento, de la Guardia Real Provincial, y al mismo tiempo que me ha sido sumamente sensible un suceso tan horroroso, ha merecido completamente mi aprobacion la enérgica medida que U. S. dictó de hacer pasar por las armas á aquel criminal; satisfaciendo con tan pronta Justicia la vindicta publica, y á las desgraciadas familias de las victimas que inmoló en su desesperacion. =

Doy á U. S. las gracias por su comportamiento en esta ocasion que espero merecerá la aprobacion de S. M. á quien con esta fecha lo participo.

Lo que se publica en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos. Badajoz 8 de Agosto de 1838. = S. Mendez de Vigo.

ANUNCIO DE OFICIO.

D. Domingo Fernandez de Angulo Intendente de esta Provincia y Subdelegado de Rentas &c.

Hago saber; que acordada la subasta del arriendo por el presente año decimal de los diezmos menudos de este obispado y prioratos de Leon y Magacela, se ha señalado el dia veinte del corriente mes de diez á doce de su mañana en los Estrados de esta Intendencia para el remate de los pertenecientes á los pueblos de la recolecturía de esta ciudad que á continuacion se espresan, y luego que se arreglen los presupuestos de las demas recolecturías se asignarán los dias de sus remates: en inteligencia que en la Escribanía de esta Subdelegacion se manifestarán á los licitadores dichos presupuestos y condiciones. Dado en Badajoz á ocho de Agosto de mil ocho cientos treinta y ocho. = Domingo Fernandez de Angulo = Por mandado de S. Sría. Florencio Sanchez Rastrollo.

Pueblos Badajoz, Talavera la Real, Valverde de Leganés, Villar del Rey, La Roca, Almendral, La Torre, Corte de Peleas, Solana.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Comandante de armas del Canton de Garrobillas me dice con fecha de ayer lo que copio.

Comandancia de armas del Canton de Garrobillas—Desde que Francisco Soria vecino del Aceuche, individuo que perteneció á la gabilla de facio-ladrones que comandaba Juan Antonio Marcos, hombre criminoso y procesado por sus muchos y atroces delitos en los juzgados de primera instancia de esta villa y la de Alcántara, efectuó su fuga con otros reos de la cárcel de esta última; he procurado por todos medios su captura para librar al pais de un monstruo que tenia aterrados con sus frecuentes delitos, no solo al pueblo de su naturaleza, sino á todos los inmediatos por la inseguridad de los viajeros y trágantes: ayer á las seis y media de la tarde se me dió noticia por uno de mis confidentes que este foragido habia sido visto á las inmediaciones de Casas de Millan, entre este pueblo y el del Cañaveral, y como estaba seguro de la certeza del parte; sin perder momento monté á Caballo y me dirigí al Cañaveral de donde tomé la fuerza de Nacionales que me pareció oportuna y distribuyendola del modo que

ereí mas á propósito y con mis instrucciones salió á batir la Sierra á las diez de la noche con tal suerte, que una de las partidas á la hora y media de su salida, encontró al Soria media legua de esta poblacion y dándole la voz de alto, disparó su escopeta y emprehendió la fuga por los riberos del Arroyo llamado Juancid la partida le persiguió constantemente y á pesar de la obscuridad, pudo alcanzar al fugado unos de los diversos tiros que se le dispararon. despues de haber corrido cerca de media legua.

Este pais ha quedado en completa tranquilidad con la muerte de este monstruo; pues aunque aun quedan algunos otros le abandonarán indudablemente faltandoles el Gabecilla.

No puedo menos de elogiar el entusiasmo y actividad de los individuos de Milicia Nacional de este pueblo que á una hora tan intempestiva como la de las diez de la noche apenas ocupó sino minutos en reunirse y prepararse para la salida y solo su decision pudo hacerles correr con constancia mas de un cuarto de hora tras el fugitivo por un terreno casi intransitable. Lo que pongo en conocimiento de U. S. para su satisfaccion y la de la provincia que no ha ganado poco con la muerte de este criminal.

Dios guarde á U. S. muchos años. Cañaveral y Agosto 12 de 1838. = Eladio Magallanes.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para que tenga toda la publicidad posible el mérito particular que ha contraído el referido gefe D. Eladio Magallanes, así como el servicio interesante que ha prestado la Milicia que le acompañó con el objeto de hacer desaparecer para siempre á un monstruo que tantos crímenes y atroces delitos habia perpetrado en esta leal Provincia; en cuyo nombre tributo las mas espresivas gracias á todos los que contribuyeron á la captura y muerte del facineroso Soria. Cáceres 14 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín anterior.

Provincia de Palencia.

D. Nicolas Alonso, para D. Justo Martínez Davalillos, con calidad de ceder, remató una tierra, término de Santillan de la Vega, en las Zarzas, de 3 cuartas, de primera calidad, del priorato del Nogal, en. 600

D. Justo Martínez Davalillos, para ceder, remató una tierra, término y ruedo de la Vega al Pachite, de 3 fanegas, de segunda calidad, del referido priorato, en. 564

El mismo, para ceder, remató otra id., término y ruedo de id., de 4 fanegas, de tercera calidad, del citado priorato, en. 1600

El mismo, para ceder, remató otra id., término id., en el Judío, de dicho priorato, en. . . 700

El mismo, para ceder, remató otra id., término id., á Carrepago, de 1 fanega, de igual procedencia, en. 550

(Se continuará.)